



Riohacha D.T.C., 21 de octubre de 2021.

CLASE DE PROCESO: VERBAL- PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROSA MARIA CARDONA
DEMANDADO: ANTONIO ROMERO MENGUAL
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2015-00487-00

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y lo solicitado por el apoderado de la parte demandante doctor ALFREDO JUAN GÓMEZ IBARRA, atendiendo lo advertido y revisado el expediente se observa que el Acta N°032 de la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2019, debe ser objeto de aclaración toda vez que se evidencia que en el numeral tercero consignado en el acta mencionada, se ordena la inscripción de la sentencia en la matrícula inmobiliaria N°210-53685, la cual dista del inmueble objeto de litigio.

Por lo anterior y en concordancia con el artículo 285 del C.G.C. que reza: “... *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella..., (como es del caso),* subrayado fuera del texto. Se procederá a aclarar la sentencia dictada el pasado 11 de diciembre de 2019, a fin de que indicar que en el numeral tercero el número de matrícula inmobiliaria donde debe inscribirse la sentencia es el correspondiente al N°210-002535.

En consecuencia esta agencia,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el numeral tercero del Acta N°032 de la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2019, toda vez que debe INSCRÍBIRSE la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria número 210-002535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos., acorde con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, Por secretaría désele cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta lo decidido en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d6fcd7fff1635f84de80fdebe13564c506b4f193e786c4b4f1815595d405551

Documento generado en 21/10/2021 08:39:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>